

Devolución de ISD a exportadores habituales de bienes

En el Suplemento del Registro Oficial No.462 de abril 5 de 2019, se publicó la Resolución No. **NAC-DGERCGC19-00000016**, de fecha marzo 21 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), la cual regula el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por coeficientes a los exportadores habituales de bienes, en los siguientes términos:

1. La devolución del ISD a exportadores habituales de bienes corresponderá a la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto; y, que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera.
2. Las solicitudes de devolución del ISD se presentarán por períodos mensuales, una vez efectuada la exportación de bienes en la que se hayan incorporado las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado definido por el Comité de Política Tributaria y por las cuales se haya pagado el Impuesto a la Salida de Divisas. El período desde el cual se procederá con la devolución corresponderá a enero del 2018.

Estas solicitudes prescribirán en el plazo de 5 años, contados desde la fecha de la presentación de la declaración original del IVA en el cual se registraron valores pagados del ISD.

3. El listado, los límites y condiciones sobre los cuales se sustentará la devolución del ISD a los exportadores habituales de bienes serán los definidos por el Comité de Política Tributaria.
4. Este beneficio será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas (IND) desde el exterior al Ecuador que demuestre el exportador, respecto del total de la exportación neta realizada, dentro del plazo máximo de 6 meses contados a partir de la exportación definitiva.

Para efectos de esta devolución, el IND deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución. El valor de la exportación neta es el valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos efectuadas en el exterior por dicha

exportación. Por lo que la fórmula de la proporción estará dada por:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportaciones}}{\text{Exportación neta}} \star 100\%$$

En caso de que aún no se haya efectuado el IND de exportaciones o haya sido de forma parcial, considerando que la devolución del ISD por coeficientes será aplicada de forma mensual, el cálculo de la proporción de IND a ser registrado en la declaración mensual del IVA corresponderá a una estimación de lo que efectivamente se espera retornar en el plazo señalado, sin perjuicio de que el SRI pueda ejecutar acciones de control posterior.

5. Los exportadores habituales de bienes deberán utilizar el mecanismo de devolución automática por coeficientes, en el que se considerarán factores técnicos de aplicación de devolución, conforme a las condiciones y los límites señalados en la normativa aplicable y a la declaración tributaria realizada por el solicitante. Los exportadores habituales de bienes ingresarán su solicitud por medio del portal web.

A efectos de proceder con este mecanismo, el exportador habitual de bienes deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto.

El sistema de devolución del ISD por coeficientes generará un proceso de validación previa, que de ser exitosa, se generará un valor a devolver conforme los factores técnicos de aplicación de devolución establecidos por el Comité de Política Tributaria y la declaración tributaria realizada por el solicitante, dicho valor podrá ser aceptado o rechazado por el exportador. El rechazo del valor de la devolución automática dará fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador pueda presentar una nueva solicitud. De ser aceptada el beneficiario obtendrá la devolución del ISD pagado.

6. Previo a la presentación de una solicitud de devolución del ISD, el exportador deberá cumplir lo siguiente:

- Tener RUC con estado activo;
- Ser exportador habitual de bienes;
- No haber prescrito el derecho a la devolución del ISD por el período solicitado;
- Cumplir todas las formalidades aduaneras relacionadas;

- Importar las subpartidas que consten en el listado definido por el Comité de Política Tributaria, así como pagar el ISD correspondiente a estas importaciones;
 - Cumplir el requisito de IND por concepto de exportaciones; y,
 - Haber realizado la declaración mensual del IVA correspondiente al período por el que se solicitará la devolución del ISD en la que se registrarán:
 - Los valores de exportaciones de bienes.
 - Los valores de importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado definido por el Comité de Política Tributaria y que se encuentren vinculados a la exportación, así como los valores pagados del ISD relacionados a las importaciones indicadas.
 - La proporción del IND de exportaciones de bienes.
7. El beneficio de devolución del ISD corresponde únicamente a exportadores habituales de bienes, por lo que el sistema identificará este tipo de beneficiarios habilitando el aplicativo para su uso. En caso de que el beneficiario no pueda acceder al sistema y el mismo considere que cumple la calidad de exportador habitual de bienes, podrá ingresar una solicitud para lo cual deberá presentar en cualquier ventanilla del SRI el formulario de registro de exportador habitual.
8. Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital por los que se haya pagado el ISD, que consten en el listado definido para el efecto por el Comité de Política Tributaria y hayan sido empleadas exclusivamente en la exportación de bienes, el factor de proporcionalidad que relaciona el total de exportaciones netas de bienes respecto al total de ventas netas será del cien por ciento (100%) para lo cual el exportador deberá solicitar al SRI la aplicación de dicho factor, adjuntando lo siguiente:
- El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada
 - Las cuentas contables donde se registra el ISD
 - El plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado
9. Para mantener la aplicación del factor de proporcionalidad del 100%, el exportador habitual de bienes deberá comunicar al SRI de forma anual, durante el mes de enero, que continúa manteniendo el sistema contable diferenciado.
9. La actividad petrolera así como cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables no se encuentran comprendidas en este beneficio.
10. Los valores reconocidos por el SRI por concepto de este beneficio no podrán ser utilizados como:
- Crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta o su anticipo,
 - Como gastos deducibles en la declaración de Impuesto a la Renta; y,
 - Tampoco será admisible una nueva solicitud de devolución por los mismos conceptos.
- En consecuencia, el solicitante deberá proceder a revertir en contabilidad dichos valores recuperados una vez se notifique la resolución que reconozca los valores devueltos.
11. En caso de que la devolución realizada con base en coeficientes no se ajuste al valor que le correspondería, el exportador podrá realizar una solicitud de devolución de alcance que será ingresada por ventanilla en el SRI.
12. El valor a ser devuelto por concepto del ISD pagado por los exportadores será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.
13. Con relación a la aplicación del factor de proporcionalidad de IND, aplica para las solicitudes de devolución del ISD a partir de septiembre de 2018. En consecuencia, en las solicitudes de devolución correspondientes al período de enero a agosto de 2018, el porcentaje de IND a registrar en la declaración mensual del IVA corresponderá al 100%.
14. La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin embargo, será aplicable una vez que el SRI implemente la herramienta necesaria.